

## TESIS VI/2013

**COALICIÓN. TIENE DERECHO A REGISTRAR UN REPRESENTANTE ANTE EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO ELECTORAL INDEPENDIENTEMENTE DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.** Derivado de una interpretación sistemática y funcional del artículo 111 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, por lo que toca al nombramiento de representantes de una coalición ante los órganos administrativos electorales en el proceso electoral, se concluye que dicha disposición, establece en el párrafo 1, fracción III, la manera en cómo se integra el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, incluyendo en dicha integración, a un representante por cada uno de los partidos políticos. Posteriormente, como segunda premisa, en el párrafo 2, fracción IX, dispone la facultad que tienen los partidos políticos en lo individual, así como de las coaliciones, para sustituir a los representantes que hubiesen designado ante dicho órgano superior de dirección. Del referido artículo, se colige que si el Consejo Estatal en su integración, contempla la participación de los partidos políticos y las coaliciones que se formen en cumplimiento a la ley de la materia, para acordar lo conducente durante las diversas etapas que integran el proceso electoral, resulta entonces lógico, que la misma facultad se otorgue a los partidos políticos en lo individual, y en su caso, a las coaliciones, para que nombren sus representantes propietarios y suplentes, ante los Consejos Municipales Electorales, los cuales también son órganos pertenecientes al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. En consecuencia, es patente que la intención del legislador local al redactar dicha disposición jurídica, en un sentido garantista, se dirigió a conservar la igualdad de condiciones y equidad respecto de la representación de las coaliciones, frente a la de los partidos políticos que contienden en un proceso electoral determinado. Esto, en consideración de que los partidos políticos y coaliciones tienen un mismo tratamiento como protagonistas de la contienda electoral, el cual se justifica en la medida en que, una vez conformados y registrados, ambos constituyen el conducto que la ley establece para el acceso de los ciudadanos al poder público, por lo que deben gozar de las mismas garantías de representación ante las órganos

electorales, pues este derecho responde a la necesidad de que los intereses que tienen en común los partidos coaligados se encuentren protegidos ante los órganos administrativos electorales en la entidad federativa.

***Juicio Electoral. TE-JE-020/2013. - Actor: Partido Acción Nacional.- Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral De Peñón Blanco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.- 28 de mayo de 2013.- Unanimidad de votos.-Magistrado Ponente: Raúl Montoya Zamora.- Secretario: Gabriela Guadalupe Valles Santillán.***